



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA</b>	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
<b>INCIDENTTISTA</b>	LINA YANETH MESA MAZO
<b>INCIDENTADA</b>	UNIDAD DE VICTIMAS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00252 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO</b>

Mediante auto calendado 8 de abril de 2021 el despacho requirió al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de Director de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas, con el fin de que informara de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 1 de diciembre de 2020, por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por LINA YANETH MESA MAZO en contra de la UNIDAD DE VICTIMAS, para lo cual se le concedió el término de dos días.

En escrito allegado a través del correo electrónico del Despacho, la accionada y no el señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, manifiesta que "frente al tema de pago de la **INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA** por el Hecho Victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a favor de la accionante **LINA YANETH MESA MAZO**, será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes **A QUE SE PUEDA INCLUIR EN LA EJECUCIÓN DE PAGO PARA EL MES DE MAYO DE 2021, CUYA DISPERSIÓN DE RECURSOS SERÁ EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE ESE MES Y SU NOTIFICACIÓN EN EL TRANSCURSO DEL MES DE JUNIO 2021.**"

Por ello, solicita denegar el incidente de desacato formulado por la accionante y declarar cumplido el fallo de tutela, y en subsidio suspender el inicio del incidente de desacato hasta la fecha indicada para el pago de la indemnización administrativa, es decir, hasta mayo de 2021.

Valorando la respuesta dada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de ella no se vislumbra el cumplimiento de la sentencia de tutela, toda vez que si bien indica que efectuará el pago de la

indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado a favor de la señora LINA YANETH MESA MAZO, este se efectuaría el último día del mes de mayo de 2021, sin embargo, y de ser así, dicho pago no se realizaría dentro del término de 30 días otorgado para ello en la sentencia.

Por ello, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "*...el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*", este Despacho habrá de continuar con el trámite incidental, dando apertura del mismo y concediendo a la entidad accionada el término de tres (3) días para que soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de Director de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas, por incumplimiento de la sentencia proferida el 1 de diciembre de 2020, dentro de la acción de tutela promovida por **LINA YANETH MESA MAZO**, en contra de la mencionada entidad.

**SEGUNDO:** Se concede al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de Director de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas, el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, y solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

**TERCERO:** Expirado dicho término y practicadas las pruebas que deban llevarse a cabo, este Despacho procederá a decidir sobre la imposición de sanción por incumplimiento a fallo de tutela.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

### **NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**La Juez****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 059

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de abril de 2021

**VERÓNICA GÓMEZ MONCADA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1161c23fb3f3edad87172e96077e95f02cc79ce1a7d0d8be64c4674c400f623**

Documento generado en 22/04/2021 03:16:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**